

Constancia Secretarial: Septiembre 10 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que el término de suspensión procesal decretado mediante auto del 26/07/2021 se encuentra vencido sin que las partes se hayan pronunciado al respecto. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO
Demandado:	JULIO CESAR FISCO TORO
Radicación:	2016 00211 00
Interlocutorio:	814

Mediante providencia del 26 de abril de 2021, a solicitud de las partes se suspendió el proceso ejecutivo singular de la referencia, por el término de cuatro (4) meses, atendiendo el acuerdo que efectuaron para el pago de la obligación.

Al revisar la actuación se observa que el término de suspensión se encuentra vencido, y las partes no se pronunciaron acerca del cumplimiento del acuerdo de pago, por ello en aplicación del artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispondrá oficiosamente la reanudación y en ese sentido se requerirá a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito dentro de la cual deberá incluir los abonos cancelados por el demandado JULIO CESAR FISCO TORO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de este proceso ejecutivo singular donde aparece como demandante **LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO** y demandado **JULIO CESAR FISCO TORO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para actualice la liquidación del crédito dentro de la cual deberá incluir los abonos cancelados por el demandado **JULIO CESAR FISCO TORO.**

NOTIFÍQUESE;



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46acc59ae59d3b60d1e1ffd900efc4c5cc9bd535bc4194f3fef8e261ce6ac3f3

Documento generado en 14/09/2021 04:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>